

## **ANTEPROYECTO DE LEY DE GARANTÍAS DE ATENCIÓN A LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD A LO LARGO DE SU VIDA**

### **Exposición de motivos**

La Constitución Española reconoce, en su artículo 14, el derecho de igualdad de todos los españoles ante la ley, sin que pueda prevalecer ninguna discriminación por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social. El artículo 9.2 refuerza este principio al establecer que corresponderá a los poderes públicos promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en los que se integra sean reales y efectivas; remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social. El artículo 49 contiene un mandato dirigido a los poderes públicos para que realicen una política de previsión, tratamiento, rehabilitación e integración de las personas con discapacidad física, sensorial e intelectual, a los que prestarán la atención especializada que requieran y los ampararán especialmente para el disfrute de los derechos que el título I de la Constitución otorga a todos los ciudadanos.

El Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, que aprobó el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, da cumplimiento al mandato contenido en la disposición final segunda de la Ley 26/2011, de 1 de agosto, de adaptación normativa a la Convención internacional sobre los derechos de las personas con discapacidad, dado que supone la consagración de estos derechos y la obligación de los poderes públicos de garantizar que el ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad sean pleno y

efectivo, en consonancia con lo previsto en el artículo 9.2 de la Constitución.

Es necesario destacar en la configuración del marco legislativo de los derechos de las personas con discapacidad, la Ley 27/2007, de 23 de octubre, por la que se reconocen las lenguas de signos españolas y se regulan los medios de apoyo a la comunicación oral de las personas sordas, con discapacidad auditiva y sordociegas, que reconoce el derecho de libre opción de las personas sordas, con discapacidad auditiva y sordociegas al aprendizaje, conocimiento y uso de las lenguas de signos españolas, y a los distintos medios de apoyo a la comunicación oral, lo que constituye un factor esencial para su inclusión social

La Convención Internacional de las Naciones Unidas sobre los Derechos de las personas con discapacidad, firmada en Nueva York el 13 de diciembre de 2006 y ratificada por el Estado español mediante instrumento publicado en el Boletín Oficial del Estado de 21 de abril de 2008, impone la obligación de promover, proteger y asegurar el goce pleno y en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos y libertades fundamentales para todas las personas con discapacidad y promover el respeto de su dignidad inherente.

La Convención se sustenta en el cambio de paradigma de un modelo médico-asistencial y mecanicista a un modelo de derechos humanos. Propone un cambio en la percepción social de la discapacidad, de modo que se reconozca la necesidad de un sistema de apoyos que proporcione a todas las personas con discapacidad el derecho de poder decidir sobre su propia existencia y participar activamente en la vida de la comunidad. El derecho al libre desarrollo de la personalidad se traduce en un principio de vida independiente; todo ello, para posibilitar la máxima autonomía personal y, en consecuencia, una mayor calidad de vida.

De manera específica, en su artículo 19 establece el derecho a vivir de forma independiente y a ser incluido en la comunidad. Para ello se establece el reconocimiento por parte de los Estados del derecho en igualdad de condiciones de todas las personas con discapacidad a vivir en la comunidad, con opciones iguales a las de las demás, y la adopción por parte de los Estados de medidas efectivas y pertinentes para facilitar el pleno goce de este derecho por las personas con discapacidad y su plena inclusión y participación en la comunidad, asegurando en especial que las personas con discapacidad tengan la oportunidad de elegir su lugar de residencia y dónde y con quién vivir, en igualdad de condiciones con las demás, y no se vean obligadas a vivir con arreglo a un sistema de vida específico, y asegurando además que tengan acceso a una variedad de servicios de asistencia domiciliaria, residencial y otros servicios de apoyo de la comunidad, incluida la asistencia personal que sea necesaria para facilitar su existencia y su inclusión en la comunidad y para evitar su aislamiento o separación de ésta. Se establece asimismo que las instalaciones y los servicios comunitarios para la población en general estén a disposición, en igualdad de condiciones, de las personas con discapacidad y tengan en cuenta sus necesidades.

La Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea, firmada en Estrasburgo el 12 de diciembre de 2007, proclama en su artículo 1 el derecho a la dignidad humana y su inviolabilidad, en su artículo 3 el derecho de toda persona a su integridad física y psíquica, y en su artículo 6 el derecho a la libertad de las personas, establece en su artículo 20 el derecho de todas las personas a la igualdad ante la ley, prohibiendo en su artículo 21 toda discriminación, y en particular la ejercida por razón de sexo, raza, color, orígenes étnicos o sociales, características genéticas, lengua, religión o convicciones, opiniones políticas o de cualquier otro tipo, pertenencia a un minoría nacional, patrimonio, nacimiento, discapacidad,

edad u orientación social. En su artículo 26 consagra el derecho a la integración de las personas con discapacidad, reconociendo y respetando el derecho a beneficiarse de medidas que garanticen su autonomía, su integración social y profesional y su participación en la vida de la comunidad.

En el ámbito autonómico, el Estatuto de Autonomía de Castilla y León, como norma básica por la que se rige esta Comunidad Autónoma establece en su artículo 8º, apartado segundo la obligación de sus poderes públicos de promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sean reales y efectivas; remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social. Además, en relación con los derechos de las personas con discapacidad, su artículo 13, apartado octavo, reconoce expresamente su derecho a la igualdad de trato y de oportunidades, a la accesibilidad en cualquier ámbito de su vida, así como a las ayudas públicas necesarias para facilitar su plena integración educativa, laboral y social. Igualmente y mediante ley se asegurará la supresión de barreras en los espacios y dependencias de uso público y en el transporte público colectivo de pasajeros. La ley reconocerá asimismo la participación de las personas con discapacidad en la definición de las políticas que les afecten a través de las asociaciones representativas de sus intereses. Los poderes públicos promoverán el uso de la lengua de signos española de las personas sordas, que deberá ser objeto de enseñanza, protección y respeto. Además, se implementará la utilización por las Administraciones Públicas de la Comunidad de los sistemas que permitan la comunicación a los discapacitados sensoriales.

La Ley 26/2010, de 20 de diciembre, de Servicios Sociales de Castilla y León tiene, entre sus principios rectores, la atención personalizada, a través de la valoración de conjunto de las necesidades que cada persona usuaria

presente, la planificación de caso, la individualización de la intervención y la continuidad de ésta mientras sea necesario.

Destaca también como principio rector la atención integral, estableciendo que la intervención de los servicios sociales proporcionará una respuesta integral a las necesidades de tipo personal, familiar y social, incluidas las derivadas de cada etapa del ciclo vital, dispondrá la activación simultánea o sucesiva de todos los recursos precisos para su adecuado tratamiento o cobertura, y considerará conjuntamente los aspectos relativos a la prevención, la atención, la promoción y la integración de sus prestaciones los servicios de promoción de autonomía personal.

En su artículo 5 establece, como finalidad y objetivos del sistema de servicios sociales, proporcionar una adecuada cobertura de las necesidades personales básicas y de las necesidades sociales, para promover la autonomía y el bienestar de las personas y asegurar su derecho a vivir dignamente durante todas las etapas de su vida.

Esta Ley garantiza, como derecho subjetivo tres de los principales tránsitos del ciclo vital de las personas con discapacidad, como son la atención temprana, que establece como prestación de acceso universal en Castilla y León, además, una vez superada la etapa educativa, la ley de servicios sociales contempla el derecho a la atención en centro de día que garantice, con continuidad a la del sistema educativo, el proceso de integración social y laboral de las personas con discapacidad una vez culminados los ciclos educativos a los que puedan acceder, y, por último, en los supuestos en los que falte la familia de la persona con discapacidad, el catálogo de servicios sociales de Castilla y León contempla como criterio de garantía para el acceso y de prioridad para la aplicación de las prestaciones esenciales la concurrencia de situaciones de desamparo personal, entendiendo por tales aquellas situaciones de hecho en las que la imposibilidad de asistencia o

ayuda por terceros haga precisa la intervención de recursos externos de atención. Asimismo, el Catálogo de Servicios Sociales establece como prestación esencial el servicio de apoyo para la elaboración del proyecto de vida.

La Ley además, dedica su Título II a la atención integrada de carácter social y sanitario, que define como el conjunto de actuaciones encaminadas a promover la integración funcional de los servicios y prestaciones que correspondan respectivamente al sistema de salud y al de servicios sociales en el ejercicio de las competencias propias de la Comunidad, así como todas aquellas medidas que garantizan la continuidad de cuidados en función de las necesidades cambiantes de los ciudadanos, con especial atención a las situaciones de dependencia.

La máxima expresión del reconocimiento de los derechos de las personas con discapacidad y de su garantía lo constituye la Ley 2/2013, de 15 de mayo, de Igualdad de Oportunidades para las personas con discapacidad de Castilla y León.

Una ley que pretende proteger, garantizar y promover la efectividad y pleno goce, en condiciones de igualdad, de todos sus derechos y libertades, promover el respeto de su dignidad inherente y avanzar hacia la consecución de su efectiva igualdad de oportunidades. Y con ello se pretende superar el modelo de Servicios Sociales de carácter asistencial para considerarlos como auténticos derechos subjetivos. Se constituye así como garante de las personas con discapacidad en Castilla y León para mejorar su calidad de vida, promover su autonomía personal y posibilitar su efectiva igualdad de oportunidades.

Esta Ley, además, encomienda a la Junta de Castilla y León la aprobación cada cuatro años de un Plan Estratégico de Igualdad de Oportunidades para las personas con discapacidad en el ámbito de la Comunidad Autónoma.

Fruto de ese mandato es el Plan Estratégico de Igualdad de Oportunidades para las personas con discapacidad 2016-2020. Este Plan con carácter integral y que pretende garantizar la actuación transversal y coordinada que conecte todas las áreas y los dispositivos del propio sistema de servicios sociales de responsabilidad pública con el resto de sistemas (educación, empleo, salud...), con la colaboración del Tercer Sector.

Con este Plan se impulsa el Modelo de mejora para la atención a las personas con discapacidad en Castilla y León, cuyo contenido fue consensuado con CERMI Castilla y León, que tiene en cuenta a las personas en los entornos en los que interactúa y se apoya, de manera significativa en tres aspectos: la atención centrada en la persona desde una perspectiva integral, a lo largo del ciclo vital de la persona; en el proyecto de vida como elemento de partida y principal en la atención y el apoyo a las personas, sus necesidades, expectativas y preferencias- y en tercer lugar en los itinerarios vitales, como marco de transición de la persona que deben garantizar la continuidad de la atención.

El principio fundamental de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) es “no dejar a nadie atrás”, y el desarrollo sostenible pasa a situarse en el centro para la Organización de Naciones Unidas, con la Agenda 2030 como “imperativo para el cambio” (ONU, 2015). Es así como comienza a extenderse un modelo de desarrollo que tiene en cuenta la diversidad de capacidades presente en la sociedad y las distintas situaciones que una misma persona atraviesa a lo largo de su vida. Están surgiendo con fuerza debates como la relación entre discapacidad y accesibilidad, la contribución

que las personas con discapacidad pueden realizar al resto de la sociedad, la relación entre discapacidad y desarrollo tecnológico.

Destacar, por último, el Plan Estratégico de Servicios Sociales 2017-2021 de Castilla y León, que nace con el objetivo de avanzar en la mejora del sistema de servicios sociales, y determina las líneas de acción estratégica del sistema y las directrices básicas de la política de servicios sociales.

En él se establece que el sistema de servicios sociales de Castilla y León tiene como misión proporcionar una adecuada cobertura de las necesidades personales básicas y de las necesidades sociales, para promover la autonomía y el bienestar de las personas y asegurar su derecho a vivir dignamente durante todas las etapas de su vida.

Entre sus conclusiones al analizar la cooperación de servicios sociales y el resto de departamentos de la administración autonómica, establece el carácter transversal de las necesidades de las personas que deben ser atendidas desde los servicios sociales, entrelazándose entre sí las necesidades sociales con las sanitarias, educativas, laborales y habitacionales especialmente. En este sentido el instrumento de la historia social tiene, entre sus funciones, la de orientar los procesos de intervención profesional, aportando datos necesarios para prestar una asistencia social adecuada a las personas usuarias de los servicios sociales y dar continuidad a la atención social derivada de las necesidades surgida.

Por lo tanto, la historia social y la prestación esencial del servicio de apoyo para la activación del proyecto de vida se configuran como los dos instrumentos sobre los que pivotar el plan de apoyos a las transiciones de las personas con discapacidad a lo largo de su ciclo vital. Supone un auténtico cambio de paradigma desde enfoques centrados en el servicio hacia el enfoque centrado en la atención de lo que es importante para la persona, sobre el que descansa esta Ley.



El apoyo a las transiciones vitales requiere de anticipación, proactividad, personalización, con un plan de apoyos centrado en lo importante para la persona en su proyecto de vida, que exige, por lo tanto, dosis de creatividad e innovación a escala humana, en diferentes esferas, con una coordinación interadministrativa eficaz y en cooperación con el Tercer Sector, y contextos sociales favorecedores.

## **Disposiciones generales**

### **Artículo 1. Objeto.**

1.- La presente ley tiene por objeto garantizar la continuidad de la prestación de apoyos a las personas con discapacidad, mediante la acción coordinada de los diferentes sistemas públicos de bienestar social, y la colaboración de las entidades del tercer sector del ámbito de la discapacidad en las transiciones inherentes a cada etapa del ciclo vital, y/o en aquellas situaciones de especial vulnerabilidad, conforme a su proyecto de vida en base a una atención específica y especializada y a sus derechos de ciudadanía, con el fin de promover su autonomía personal, su participación social y una vida con sentido.

### **Artículo 2. Ámbito de aplicación.**

1. La ley se aplicará en el territorio de la Comunidad de Castilla y León, a las personas con discapacidad y a sus familias o representantes legales.
2. De conformidad con el principio de transversalidad de las políticas en materia de discapacidad esta ley se aplicará a todas las actuaciones que desarrollen las Administraciones y entidades públicas de Castilla y León en los distintos ámbitos de la acción pública, con especial incidencia desde los ámbitos de servicios sociales, sanidad, educación, empleo y participación comunitaria.

3. También se aplicará a las entidades privadas, especialmente a las entidades del Tercer Sector, en el marco de sus relaciones con las personas con discapacidad y como proveedoras de servicios.

### **Artículo 3. Principios informadores**

La aplicación y desarrollo de las disposiciones de esta ley se llevarán a cabo de acuerdo con los siguientes principios:

a) Atención centrada en la persona como paradigma científico de atención que dignifica a la persona, tiene en cuenta su historia de vida, identidad, intereses, valores, así como aquello que la hace sufrir, con el fin de apoyar y entrenar a la persona en el control de sus acciones, según lo importante para ella, y construir una vida significativa. Los pilares de dicho modelo son: la despatologización, la dignidad, la vulnerabilidad compartida, la construcción del proyecto de vida, el empoderamiento y la conexión social.

b) La ética como base de los modelos de atención primando el reconocimiento de la dignidad de la persona, sus valores y capacidad de decisión.

c) Coordinación y transversalidad entre los diversos sistemas de protección social, en los diferentes ámbitos de competencia territorial, así como la colaboración con las entidades privadas para la garantía de la continuidad de la atención a las personas con discapacidad con respeto a su proyecto de vida significativa.

d) Garantía de la continuidad de la atención a las personas con discapacidad, a lo largo de vida, con especial atención a las transiciones inherentes a cada etapa del ciclo vital y/o en aquellas situaciones de especial vulnerabilidad, mediante la acción coordinada y la colaboración de todos los agentes implicados, conforme a su proyecto de vida y a sus derechos de ciudadanía.

e) Autodeterminación como la capacidad y ejercicio de toda persona con discapacidad a decidir sobre su propia vida y a construir la vida que quiere, desde un proceso de empoderamiento real en el que se apoye a la persona con discapacidad a mantener su dirección.

f) Vida independiente como derecho de toda persona con discapacidad a ejercer el poder de decisión sobre su propia vida, en la dirección elegida, y a participar activamente en la comunidad, dando sentido y significado a su vida.

g) Calidad de vida consistente en el bienestar, felicidad y satisfacción de acuerdo con su proyecto vida, en las diversas dimensiones que la componen: bienestar físico, emocional y material, relaciones interpersonales, inclusión social, desarrollo personal, autodeterminación y derechos.

h) Dignidad como valor inherente a toda persona, desde la aceptación incondicional y la validación de lo que piensa y siente, sin el enjuiciamiento a través de los estándares dominantes en la sociedad, para que la persona con discapacidad dirija sus esfuerzos a construir una vida significativa. Toda persona tiene valor y dignidad por el hecho de serlo.

i) Promoción de la autonomía personal, participación e inclusión social, de modo que las actuaciones que se desarrollen potencien al máximo sus competencias y habilidades personales, fomentando el poder de decisión sobre su proyecto de vida, en un entorno familiar y comunitario en el que se facilite el contacto social.

j) Igualdad de oportunidades, posibilitando que dispongan de las mismas oportunidades y derechos que las demás personas con el fin de prevenir la discriminación por razón de discapacidad en una situación análoga o comparable.

k) Accesibilidad universal como la condición que deben cumplir los entornos, procesos, bienes, productos y servicios, así como los objetos o instrumentos, herramientas y dispositivos, para ser comprensibles, utilizables y practicables por todas las personas en condiciones de seguridad y comodidad y de la forma más autónoma y natural posible. Presupone la estrategia de «diseño para todos» y se entiende sin perjuicio de los ajustes razonables que deban adoptarse.

l) Atención integral desde la que se dé respuesta a las necesidades de tipo personal, familiar y social, propias de cada etapa del ciclo vital y aquellas otras sobrevenidas, disponiendo la activación simultánea o sucesiva de todos los recursos precisos de servicios sociales y de otros sistemas de protección social, con la colaboración de las entidades de discapacidad.

m) Equidad y desarrollo territorial inclusivo en el que las Administraciones públicas y las entidades de discapacidad, junto con otros agentes del territorio, colaboran para promover el acceso de los habitantes de un territorio a los servicios a los que tienen derecho como ciudadanos, en comparación con el resto de población, a través de la innovación y de la creación de oportunidades que aporten valor social a la comunidad. Todo ello, desde la óptica de un desarrollo sostenible, en el que la persona con discapacidad sea visibilizada como agente social activo y contribuyente nato al bien común, con el fin de favorecer la cohesión social y una sociedad para todos.

#### **Artículo 4. Definiciones.**

Los conceptos y términos que se recogen a continuación tienen, a los efectos de esta ley, el siguiente significado:

a) Vida significativa o vida con sentido: proceso de crecimiento personal, en interacción con los demás, para que la vida tenga un sentido, se dirija hacia la vida que se quiere vivir y los valores de cada persona, aun en

situaciones complicadas. Cuando la persona se mueve hacia lo que le importa, se intensifica su satisfacción y coherencia

b) Proyecto de vida: es la proyección que identifica la vida que la personas desea vivir, los propósitos, metas, actividades y situaciones que dan sentido a su vida sobre la base de sus valores, ilusiones y sueños, gustos, de acuerdo con cada etapa del ciclo vital y rol social o, en su caso, con los cambios que conllevan una reorganización profunda de su vida. Será la base para la organización de los apoyos que la persona precise.

c) Plan de apoyos es el conjunto de apoyos informales del entorno familiar y social de la persona con discapacidad, los apoyos existentes en su comunidad y los apoyos proporcionados por los servicios sociales y, en su caso, de forma coordinada con los de otros sistemas de bienestar social, conforme a su proyecto de vida.

d) Valores: aquellos aspectos de la esfera personal, familiar y social que son realmente importantes para la persona y que implican una fuente inagotable de motivación, siendo una guía esencial para construir una vida con significado

e) Transiciones ciclo vital: paso de una etapa a otra del ciclo vital de cada persona, conforme a su rol social y su proyecto de vida.

f) Transiciones vitales profundas: Se trata de situaciones en que las personas deben reorganizar sustancialmente su vida para afrontar cambios y situaciones traumáticas o con estrés crónico.

g) Emancipación: proceso de aprendizaje, reconocido socialmente, para el desarrollo de una vida independiente y en comunidad de las persona con discapacidad con un sistema diversificado de apoyos, personalizado y flexible.

## **TÍTULO I**

### **Medidas para el apoyo en las transiciones a lo largo de la vida**

#### **Artículo 5. Atención a la primera infancia y sus familias**

1.- Se fomentará la coordinación interadministrativa entre los diferentes sistemas públicos de bienestar social implicados (servicios sociales, educación y salud) y la cooperación con las entidades de Tercer Sector para que desde edades tempranas se promueva la autonomía personal de los menores y su participación social, así como el empoderamiento de las familias para construir una vida significativa, así como que se garantice una atención integral y coordinada.

2.- Se promoverá la mejora continua de los mecanismos de intercambio de información, en el marco del Protocolo de Coordinación Interadministrativa en materia de Atención Temprana, en relación con el tránsito al sistema educativo y a la continuidad de la intervención y el seguimiento por el sistema de salud.

3.- El sistema de servicios sociales de responsabilidad pública llevará a cabo las medidas precisas para garantizar la continuidad de los apoyos dentro del propio sistema que, en su caso, precisen los menores y sus familias al finalizar la prestación social de atención temprana, mediante la coordinación con las corporaciones locales y/o con entidades del Tercer Sector como proveedoras de servicios.

4.- Con anterioridad a la finalización de la prestación social de atención temprana, dentro del plan de apoyos familiar, se incluirán las medidas necesarias para facilitar la transición a la escuela, el acceso a otras prestaciones del ámbito de servicios sociales, así como a otros recursos

existentes en la comunidad, y la previsión o movilización de apoyos informales/naturales de su entorno familiar y social, de forma consensuada con la familia y de conformidad con su proyecto de vida

## **Artículo 6. Transición del sistema educativo al sistema de servicios sociales y al empleo.**

1.- Las Consejerías competentes en materia de servicios sociales, educación y empleo impulsarán programas dirigidos a la emancipación de las personas con discapacidad a través de las medidas previstas en esta ley.

2.- La Consejería competente en materia de educación, con el fin de facilitar el desarrollo de la personalidad y sus capacidades y lograr la efectiva inclusión, pondrá en marcha los mecanismos necesarios para que se desarrollen los apoyos específicos y especializados,, ajustes y adaptaciones necesarias con el fin de facilitar la transición entre las diferentes etapas y niveles educativos, y entre dicho sistema al empleo, con el objetivo de avanzar hacia una inclusión total.

Así mismo, promoverá actuaciones de orientación para las etapas educativas postobligatorias sobre las distintas posibilidades de formación y de inserción sociolaboral, incluidos los programas de educación de adultos, en coordinación con servicios sociales y empleo.

Se adoptarán las medidas oportunas para que las familias del alumnado con discapacidad reciban el adecuado asesoramiento individualizado, así como la información necesaria que les ayude en la educación de sus hijos e hijas

3.- La Consejería competente en materia servicios sociales garantizará la continuidad con la atención recibida desde el sistema educativo, una vez culminados los ciclos educativos a los que la persona con discapacidad

pueda acceder, mediante la previsión de un plan individualizado de apoyos para el itinerario personalizado de inclusión sociolaboral, conforme a su elección de proyecto de vida. De igual modo, impulsará medidas complementarias a dichos itinerarios con el fin de facilitar el acceso a un alojamiento en la comunidad, con apoyos personales de acuerdo a su proyecto de vida en base a una atención específica y especializada como la asistencia personal y de otros servicios de proximidad, en su caso, promoviendo la participación comunitaria y la vida independiente.

4.- La Consejería competente en materia de empleo orientará las políticas activas de empleo en la dirección de promover la inserción laboral de las personas con discapacidad para que puedan desarrollar una actividad laboral, en situación de igualdad de oportunidades, con los derechos y deberes que esto conlleva, hasta alcanzar la edad de jubilación. Así mismo, promoverá que las personas con discapacidad tengan acceso a los servicios de información y orientación profesional, dentro de las intervenciones de ayuda a la empleabilidad del sistema público de empleo, a través de una intervención personalizada y específica, conforme a sus necesidades de apoyo

5.- Las Administraciones Públicas potenciarán el papel de las organizaciones de la discapacidad como generadoras de empleo, de oportunidades laborales, de prestadores servicios de proximidad a las personas con discapacidad y/o dependencia y de los apoyos de las personas con discapacidad para su tránsito al empleo, mejorar su ámbito personal y su entorno. En esta línea, se reforzará su papel como gestores de contexto, de oportunidades, para que puedan desarrollar líneas de actividad económica adaptadas a las capacidades de las personas con mayores dificultades de empleabilidad y creando alianzas estratégicas en su territorio



6.- Todas estas medidas se concretarán mediante un protocolo de coordinación interadministrativa para apoyar el tránsito al empleo de las personas con discapacidad, en el marco de la legislación vigente y de la planificación estratégica que compete.

7.- El diseño y aplicación de estas políticas requerirá la participación de las Administraciones Públicas competentes en la materia, los agentes sociales y económicos más representativos y las entidades del tercer sector del ámbito de la discapacidad más representativas.

8.- Las Administraciones Públicas competentes en el ámbito del empleo orientarán a las personas con discapacidad y sus familias sobre los recursos existentes para posibilitar su inserción laboral. Llevarán a cabo las actuaciones precisas a través de un modelo de itinerarios para el empleo, que aseguren una formación adecuada y adaptada, en cada caso, a sus necesidades específicas de apoyo

9.- Las Administraciones Públicas promoverán el acceso al empleo público de las personas con discapacidad de difícil empleabilidad, y se mejorarán los mecanismos de contratación pública y la incorporación de Cláusulas sociales y reserva de contratos para favorecer el acceso al empleo de dichas personas.

## **Artículo 7. Participación comunitaria**

1.- Desde las diferentes áreas de la Administración como servicios sociales, educación, sanidad, ocio y tiempo libre, cultura o deporte, se promoverán la participación de las personas con discapacidad en actividades comunitarias, conforme a su rol social y sus proyectos de vida, desde edades tempranas y a lo largo de todo su ciclo vital

2.- Las Administraciones Públicas se coordinarán entre sí y colaborarán con las entidades privadas, en especial, con las entidades del Tercer Sector para la realización de acciones conjuntas de gestión del territorio, con el fin de identificar las oportunidades del entorno, promover actividades significativas para las personas, así como el impulso de la creación de redes de apoyo y solidaridad social.

3.- Las Administraciones Públicas promoverán la accesibilidad de espacios públicos y su utilización para favorecer la cohesión social, así como la apertura a la comunidad de centros de personas mayores, de personas con discapacidad, colegios, centros de salud, y otros centros de uso por los ciudadanos, con el fin de que se compartan espacios de interacción entre todos los ciudadanos.

4.- La Consejería competente en materia servicios sociales promoverá los apoyos precisos a las personas con discapacidad para facilitar su autonomía personal y el acompañamiento en el desarrollo de sus actividades de la vida cotidiana en la comunidad, favoreciendo el desarrollo del servicio de asistencia personal.

5.- La Consejería competente en materia servicios sociales promoverá el desarrollo de servicios integrales de apoyo a la vida independiente en el territorio, donde se incluya el servicio de asistencia personal, otros servicios de proximidad, así como la valoración y el acceso a productos de apoyo y/o adaptaciones del hogar

### **Artículo 8. Transición al envejecimiento activo**

1.- Las administraciones públicas que desarrollen programas y actividades de envejecimiento activo facilitarán el acceso a las mismas de las personas

con discapacidad incorporando las adaptaciones que permitan la participación de las personas con discapacidad en las actividades generales.

2.- Las personas con discapacidad que finalicen su etapa laboral por jubilación recibirán asesoramiento personalizado para adaptar sus proyectos de vida a la nueva etapa vital. Este apoyo se extenderá en los casos necesarios al entorno familiar de la persona.

3.- Se promoverá la búsqueda de nuevos modelos organizativos en el ámbito de los servicios sociales que permita el retorno y la diversificación de las opciones para las personas con discapacidad, una vez concluyan su etapa laboral, con el fin de prever los recursos sociales adecuados para favorecer un envejecimiento satisfactorio, en función de su proyecto de vida. Estos nuevos modelos garantizarán la continuidad de la atención y la permanencia de la persona con discapacidad en su entorno con el apoyo de servicios de proximidad, la utilización de ayudas técnicas y otros apoyos de carácter tecnológico que promuevan la autonomía personal y la vida independiente, en coordinación con el sistema sanitario, y de conformidad con el proyecto de vida en este tránsito de su vida.

4.- Las familias cuidadoras que se encuentren con dificultades para seguir desarrollando el cuidado a las personas con discapacidad, derivadas de limitaciones asociadas al envejecimiento y/o dependencia, recibirán apoyo y asesoramiento para adecuar su rol de cuidador a las nuevas situaciones. Este apoyo se extenderá a la personas con discapacidad con medidas que contribuyan a mantener su proyecto de vida.

**Artículo 9.- Apoyo a transiciones vitales profundas y a otras situaciones de prioridad social**

1.- La Consejería competente en el ámbito de los servicios sociales garantizará la continuidad de la atención de los menores con discapacidad tutelados por la Administración Autonómica cuando cumplan la mayoría de edad, con el fin de seguir apoyando su proyecto de vida.

2.- Las Administraciones Públicas competentes en el ámbito de los servicios sociales garantizarán el acceso prioritario de la persona con discapacidad al alojamiento (atención residencial y otros modelos de vivienda) y a otros apoyos sociales acorde con el proyecto de vida y en base a una atención específica y especializada que precise por fallecimiento de los cuidadores o imposibilidad de desempeñar su rol de cuidador, o por otras situaciones de prioridad social.

3.- En el acceso urgente a las prestaciones se priorizará una intervención comunitaria y alineada con el proyecto de vida de las personas.

4.- Las Administraciones Públicas competentes en el ámbito de los servicios sociales apoyarán el retorno al hogar de las personas con discapacidad sobrevenida, una vez concluida la hospitalización o convalecencia, mediante la planificación de los apoyos sociales y sanitarios adecuados, la adaptación de las viviendas y el uso de ayudas técnicas, todo ello, en coordinación con el sistema de salud, y de conformidad con el proyecto de vida. En los casos que, de forma transitoria o permanente no sea posible la vuelta al hogar, se considerará una situación de prioridad social de acceso a un alojamiento alternativo adecuado.

5.- Las Administraciones Públicas competentes en el ámbito de los servicios sociales y salud desarrollarán actuaciones coordinadas de preparación para el final de la vida, que permitan abordar los casos de enfermedades graves de las personas con discapacidad, incluso en la fase terminal, evitando lo máximo posible la hospitalización, y ofreciendo los cuidados necesarios que

garanticen un final de la vida con sentido y en el contexto elegido por la persona.

#### **Artículo 10.- Apoyo a las familias y personas cuidadoras de las personas con discapacidad en los tránsitos del ciclo vital**

1. En el marco jurídico de los servicios sociales, se desarrollarán servicios de apoyo a las familias y cuidadores para la activación de su proyecto de vida personal y familiar en el acompañamiento a la transición de sus familiares con discapacidad en las diferentes etapas del ciclo vital.

#### **Artículo 11. El Servicio de apoyo para la activación del proyecto de vida en los tránsitos del ciclo vital de las personas con discapacidad.**

1.- La prestación esencial del servicio de apoyo para la activación del proyecto de vida será de aplicación a las situaciones inherentes al tránsito entre las distintas etapas del ciclo vital, así como en aquellas situaciones de especial vulnerabilidad derivadas de transiciones vitales profundas u otras situaciones de prioridad social.

2.- El Servicio de apoyo para la activación del proyecto de vida es una actuación técnica de apoyo a la persona para que pueda activar su proyecto de vida, identificando los propósitos y metas, actividades y situaciones que dan sentido a su vida sobre la base de sus valores, ilusiones y sueños, gustos, deseos, empoderándola para mantener el control de su propia vida desde sus fortalezas personales, en el contexto de un círculo de personas de su confianza, formado preferentemente por personas de su red natural de relaciones y promoviendo las oportunidades del contexto.

3.- La activación del proyecto de vida se realizará de la forma menos invasiva posible, y buscará oportunidades para posibilitar la atención centrada en lo importante para la persona, de acuerdo con cada etapa del

ciclo vital y rol social, así como facilitar transiciones o cambios personales. Por lo tanto, se refiere tanto a calidad de vida como a una existencia con sentido, que haga que la vida valga la pena.

4.- Será la base para la organización de los apoyos que la persona precise en los ámbitos que resulten relevantes para cada situación personal:

- a) La vida cotidiana, tanto las actividades básicas de la vida diaria como las instrumentales.
- b) Los propósitos, metas o retos que se propone la persona.
- c) Reorganización profunda del proyecto de vida en situaciones que implican, por ejemplo, fallecimiento de los cuidadores, enfermedad grave u otras transiciones vitales importantes.

5- El plan de apoyos incluye los apoyos informales de las personas de su entorno familiar y social, los apoyos existentes en su comunidad y los apoyos proporcionados por los servicios sociales y en coordinación, en su caso, con otros sistemas de bienestar social.

6.- En la provisión de apoyos se priorizarán los de ámbito comunitario y se facilitará la flexibilidad de las prestaciones para adaptarse a los proyectos de vida de cada persona.

7.- El proyecto de vida y el plan de apoyos deben estar adaptados y accesibles a la persona con los medios técnicos, alternativos o aumentativos de comunicación que sean necesarios.

## **Artículo 12.- Mecanismos de Coordinación y Metodología de trabajo basados en el apoyo al proyecto de vida.**

1.- En los órganos de coordinación interadministrativa previstos por las normas para el ámbito de la discapacidad, se acordarán las medidas necesarias de carácter estratégico y operativo para posibilitar contextos que

favorezcan las transiciones de una etapa a otra de las personas con discapacidad a lo largo de su ciclo vital.

2.- Para la planificación y prestación directa de los apoyos a las personas con discapacidad se estará a lo dispuesto en el artículo anterior, en cuanto a la puesta en marcha del servicio de activación del proyecto de vida, sobre la que descansará el plan de apoyos personalizado, consensuado con la persona con discapacidad.

3.- El apoyo técnico se realizará mediante el trabajo cooperativo con un reparto de roles entre el técnico de referencia del sistema público de servicios sociales, que garantizará el acceso a las prestaciones y velará por el cumplimiento del plan de apoyos; el gestor de los apoyos prestados desde servicios sociales y el profesional de referencia de la atención directa. Además se realizará la coordinación con otras áreas de la administración, con otros apoyos de carácter social, con la familia y el grupo natural de apoyo.

Estos roles podrán ser compatibles en un mismo profesional siempre y cuando pertenezca a los servicios sociales de titularidad pública. Los roles referidos al gestor de caso y al profesional de referencia podrán ser delegados en entidades proveedoras de servicios integradas en el sistema de servicios sociales de responsabilidad pública.

### **Artículo 13- Investigación, Innovación y Formación**

1.-Las Administraciones Públicas impulsarán la realización de investigaciones que contribuyan a mejorar la continuidad de la atención y los tránsitos en el ciclo vital de las personas con discapacidad en los ámbitos de la salud, servicios sociales educación y empleo, con especial atención al medio rural.

2.- En dichas investigaciones y en el desarrollo de proyectos pilotos se promoverá la innovación social en procesos y organización del trabajo, metodologías de intervención, así como el desarrollo de soluciones técnicas, productos y servicios que potencien la autonomía personal y garanticen la dignidad de las personas con discapacidad.

2. Para ello, se contará con la colaboración de Universidades, Centros de Investigación u otras entidades que desarrollen estos fines de investigación y desarrollo tecnológico, así como con la participación de las entidades representativas de la discapacidad.

3.- Se promoverá la formación continua de profesionales en atención centrada en lo importante, ética en la intervención social, trabajo cooperativo dentro de la organización, así como en red con otras organizaciones.

## **TITULO II**

### **Otras Actuaciones**

#### **Artículo 14. Atención desde un punto de vista ético:**

1.-Se promoverá que el apoyo a las personas con discapacidad en sus transiciones vitales se fundamente en los principios de participación, horizontalidad y flexibilidad.

2.- Asimismo, se adoptarán las medidas organizativas oportunas para garantizar la confidencialidad y la intimidad de la persona.



3. El modelo de cuidados y atención que en cualquier caso primará el respeto a los derechos de las personas y la adopción de medidas alternativas a cualquier tipo de sujeción.

4.- Los grupos de reflexión ética que se constituyan al efecto facilitarán a los profesionales el asesoramiento necesario para abordar los conflictos de valores que se susciten en su práctica profesional.

**Artículo 15. Promoción de la igualdad efectiva y prevención de la violencia de género y de los malos tratos hacia las personas con discapacidad.**

1. Las administraciones públicas potenciarán las medidas dirigidas a aplicar el enfoque de género en las políticas sociosanitarias, que permita tomar en consideración las necesidades específicas de las mujeres y niñas con discapacidad.

2. Además, desarrollarán políticas de carácter inclusivo en garantía de derechos subjetivos para que las mujeres con discapacidad puedan acceder en igualdad de condiciones a los servicios públicos y especialmente a la atención temprana, la educación inclusiva y la continuidad del sistema educativo para facilitar la integración laboral.

3. Asimismo se potenciará, entre niñas y adolescentes la formación en ámbitos tecnológicos y la eliminación de la discriminación en el ámbito laboral y salarial.

4. Se establecerán medidas en el ámbito social y sanitario dirigidas a detectar la violencia o malos tratos contra las personas con discapacidad, con especial atención a las mujeres con discapacidad.

## **Artículo 16. Fomento de la utilización de las nuevas tecnologías.**

1. Las Administraciones Públicas, con la colaboración de las asociaciones, fomentarán entre las personas con discapacidad, la utilización de las nuevas tecnologías TIC (tecnologías de la información y comunicación) tanto para el aprendizaje, la inserción y la comunicación, especialmente en las zonas rurales.

2. A estos efectos, se promoverán actuaciones para poder disponer de los medios materiales necesarios con las adaptaciones técnicas adecuadas para su correcta utilización por las personas con discapacidad, como una forma de integración esencial y necesaria.

## **Artículo 17. Mecanismos de colaboración con las entidades del tercer sector.**

1. En el diseño de la planificación autonómica para el desarrollo de las actuaciones definidas en esta ley se contará con la colaboración de las entidades del Tercer Sector, según los cauces previstos legalmente a efecto.

2. Así mismo colaborarán en la prestación de los apoyos previstos en el correspondiente plan personal mediante las fórmulas de colaboración y vías de financiación desde las administraciones públicas de Castilla y León, previstas legalmente.

3. Se promoverá el trabajo en red de las entidades del tercer sector social entre sí y con las Administraciones públicas, como forma de cooperación y participación a la hora de planificar y desarrollar los planes e intervenciones.

4. A los efectos de esta ley, el funcionamiento en red constituye un sistema interrelacionado en el que se comparten e integran criterios de valoración,

metodología, prestaciones e información, para la atención a las personas, conforme a la normativa reguladora de cada prestación social y de las especialidades de la atención social.

5. Las entidades del tercer sector del ámbito de la discapacidad deberán coordinar sus actuaciones con los demás agentes del sistema público de servicios sociales.

### **Artículo 18. Apoyo profesional de las personas atendiendo a su capacidad.**

1. En la protección a las personas con discapacidad, como último recurso, se promoverá la figura menos limitadora de sus derechos, de conformidad con las normas aplicables, buscando las medidas de apoyo más adecuadas en función de sus circunstancias para el ejercicio de su capacidad jurídica.

2. Las medidas de apoyo necesarias para las personas que las precisen para el adecuado ejercicio de su capacidad tendrán por finalidad permitir el desarrollo pleno de su personalidad, en condiciones de igualdad, debiendo estar inspiradas en el respeto a la dignidad de la persona y en la protección de sus derechos.

3. Las personas y entidades que presten estos apoyos deberán actuar atendiendo a la voluntad, deseos y preferencias de quien lo requiera. Igualmente procurarán que la persona con discapacidad pueda desarrollar su propio proceso de toma de decisiones, informándola, ayudándola en su comprensión y razonamiento y facilitando que pueda expresar sus preferencias. Asimismo, fomentarán que la persona con discapacidad pueda ejercer su capacidad con menos apoyo en el futuro

4. Para el ejercicio de las figuras de apoyo previstas por la legislación civil, de no existir otras personas, se podrá realizar directamente a través de la Fundación pública establecida al efecto o a través de otras fundaciones con las que podrá existir un marco de colaboración, siempre que así lo determine la autoridad judicial.

5. Cuando una persona, dadas sus circunstancias requiera apoyo urgente y carezca de otras figuras para ello, el apoyo se prestará de modo provisional por la entidad pública que en el respectivo territorio tenga encomendada esta función, poniéndolo en conocimiento de la autoridad judicial lo más pronto posible

**Artículo 19. Entidades de apoyo a las personas atendiendo a su capacidad.**

1. Las funciones que se lleven a cabo por las entidades de apoyo tendrán como principal objetivo la gestión de los apoyos en los distintos ámbitos necesarios para procurar una atención que redunde en todos los órdenes de la vida de las personas con discapacidad y mejore de su bienestar.

2. En casos excepcionales, cuando a pesar de haberse intentado, no sea posible determinar la voluntad y preferencias de la persona, las entidades podrán asumir funciones representativas de conformidad con la normativa vigente y de lo que se determine a nivel judicial, siendo ejercidas teniendo en cuenta la trayectoria vital de la persona y procurando que la persona con discapacidad pueda ejercer su capacidad cada vez con menos apoyos

2.- Una vez asumido por la entidad la función de apoyo judicialmente asignada, se actuará en las diferentes fases del proceso: desde la valoración inicial de la situación y el seguimiento del caso, hasta la evaluación

periódica de la debida atención que precisare la persona con discapacidad por los cambios que pudieran darse en su vida.

3. Para el desarrollo de sus funciones, las entidades de apoyo dispondrán de personal especializado que, como coordinador de caso, adoptará decisiones de forma ágil, en cualquier momento y situación, procurando fomentar la autonomía personal de sus beneficiarios en la medida que permita cada caso así como una respuesta más rápida a la Administración de Justicia.

5. Las funciones a realizar serán las encomendadas judicialmente conforme dispone la normativa civil, pudiendo entre otras desarrollarse en los ámbitos económico, jurídico o de carácter social, respetando la voluntad de la persona con discapacidad.